INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del "Protocolo Adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca y sus anexos", suscrito en Santiago, Chile, el 16 de diciembre de 2004.

BOLETÍN Nº 3.917-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 31 de mayo de 2005.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 10 de agosto de 2005, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ignacio Walker; el Director Jurídico, señor Claudio Troncoso; el Abogado, señor Juan de Dios Urrutia; el Director General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Carlos Furche; el Director Jurídico de la Direcon, señor Alejandro Buvinic, y el Asesor de dicha entidad, señor Felipe Sandoval.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Tratado de Asociación Política, Comercial y de Cooperación entre Chile y la Unión Europea, promulgado por decreto supremo Nº 28, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 28 de enero de 2003.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el Mensaje que el presente Protocolo Adicional constituye la consecuencia jurídica de la incorporación de nuevos Estados Miembros a la Unión Europea, en virtud del Tratado de Adhesión suscrito en Atenas el 16 de abril de 2003, que se encuentra en vigor desde el 1 de mayo de 2004. (Los Estados que se incorporaron a la Unión Europea son: la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca)

Expresa el Ejecutivo que, tal como señala el Preámbulo del Protocolo Adicional que se somete a consideración, tomando en cuenta tanto el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, suscrito el 18 de noviembre de 2002 y el indicado Tratado de Adhesión de los nuevos Estados Miembros a la Unión Europea, fue necesario adaptar, bajo la forma de un Protocolo Adicional al Acuerdo de Asociación del año 2002, un conjunto preciso de compromisos jurídicos adquiridos por la Parte europea a esta nueva realidad.

Agrega que el presente Protocolo Adicional tiene por objeto permitir que los nuevos Estados Miembros de la Unión Europea puedan asumir como suyos los compromisos adquiridos anteriormente por la Unión Europea y sus Estados Miembros, en el Acuerdo de Asociación suscrito con Chile el año 2002.

Finalmente, indica que el Protocolo Adicional no establece compromisos nuevos para nuestro país, respecto de las obligaciones contendidas en el Acuerdo de Asociación suscrito con la Unión Europea y sus Estados Miembros el año 2002. En este sentido, añade que la la única consecuencia jurídica del presente Protocolo Adicional, es la extensión por parte de Chile de las obligaciones y derechos ya adquiridos en el Acuerdo de Asociación a los nuevos Miembros de la Unión Europea.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 12 de julio de 2005, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 19 de julio de 2005 y aprobó, por unanimidad, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 9 de agosto de este año, aprobó el proyecto, en general y en particular, por unanimidad.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo, 15 artículos, y 10 anexos, cuyo contenido principal se reseña a continuación.

El Artículo 1 dispone que la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca pasan a ser Partes Contratantes del Acuerdo de Asociación entre Chile, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros.

Según establece el Artículo 2 del Protocolo Adicional, que se ubica en la Sección II relativa al “Comercio de Mercancías”, el Anexo I del Acuerdo de Asociación queda modificado de conformidad con las disposiciones del Anexo I del Protocolo Adicional, con el objeto de añadir los contingentes arancelarios indicados en la sección I del Acuerdo de Asociación.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Protocolo Adicional se introducen enmiendas al calendario de eliminación de aranceles de la Comunidad.

Los artículos 3, 4, 5 y 6, de la Sección III sobre Normas de Origen del Protocolo Adicional, modifican algunas disposiciones

del Anexo III del Acuerdo de Asociación, relativas a la definición del concepto de productos originarios y procedimientos de cooperación administrativa, con el fin de introducir las adecuaciones necesarias a la realidad comercial con los nuevos 10 miembros comunitarios.

A su vez, los artículos 7, 8, 9 y 10, de la Sección IV sobre Comercio de Servicios y Establecimiento del Protocolo Adicional, incorporan los compromisos asumidos por los nuevos 10 Estados Miembros de la Unión Europea en materia de Servicios, Servicios Financieros y Establecimiento.

Dichos compromisos fueron consolidados de tal manera que se refundieron con las respectivas listas del Acuerdo de Asociación, sustituyéndose: la parte A del Anexo VII de éste, relativo a la Lista de compromisos específicos de la Comunidad Europea sobre los servicios; la Parte A del Anexo VIII del mismo Acuerdo, que explicita el calendario de la Comunidad para la Lista de compromisos específicos sobre los servicios financieros; la parte A del Anexo IX del Acuerdo que contiene la lista de autoridades responsables de los servicios financieros de la Comunidad Europea; y, la parte A del Anexo X que contiene la lista de compromisos específicos sobre establecimiento de la Comunidad Europea.

El artículo 11 incorpora a la cobertura de la Comunidad en materia de contratación pública, las entidades de los nuevos estados Miembros que se indican en el Anexo IX.

El Artículo 12, dispone que Chile se compromete a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los Artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de 1994 o del Artículo XXI del AGCS en relación con la Adhesión de los nuevos Estados Miembros de la Unión Europea.

Los Artículos 13, 14 y 15 se refieren respectivamente a la entrada en vigor del Protocolo Adicional y a la aplicación provisional de algunas de sus disposiciones; a las versiones del mismo en los idiomas oficiales de la Comunidad y a la relación del Protocolo Adicional con el Acuerdo de Asociación. Sobre esto último, se indica que dicho Protocolo Adicional y sus Anexos formarán parte integrante del Acuerdo de Asociación.

El Anexo I trata el Comercio de Bienes, y señala que la única modificación en esta Sección, se encuentra en el Anexo I y tiene relación con la asignación de cuotas adicionales por parte de la Unión Europea.

Al respecto, las cuotas asignadas fueron de 30 toneladas para los ajos, 1.500 toneladas para las uvas (1/1 a 14/7), y 1.000 toneladas para los kiwis. Estas tendrán un incremento de 5% en cada año.

Adicionalmente la Comunidad Europea autoriza desde el año 2004 hasta el año 2012, el ingreso de 725 toneladas en forma agregada de filetes de merluza y caballa. Por último, bajo las mismas condiciones, la Unión Europea también otorga 90 toneladas de conservas de caballa.

Cabe destacar que estas cuotas son adicionales a cualquier cuota que se haya negociado en el Acuerdo, por lo tanto se deben sumar a las existentes.

El Anexo II regula las Reglas de Origen. Al respecto, se agregaron las frases en los respectivos idiomas de los nuevos países integrantes, para señalar que un certificado de circulación de mercancías fue “Expedido a Posteriori” 17(4), cuando éste no es emitido al momento de la exportación de la mercancía.

En relación a la observación “Duplicado” 18(2), también se incorporaron las palabras en los idiomas de los nuevos países integrantes, cuando por algún motivo es necesario hacer un duplicado de un certificado.

En el Anexo III se eliminó la obligación de indicar el código del producto en la casilla Nº 8, dejando este requisito como opcional, dado que en virtud de las diferencias en las nomenclaturas arancelarias, dicho requisito se transformó en un elemento de discrepancia y por tanto de cuestionamiento habitual de los certificados.

La misma enmienda señalada en el párrafo anterior, se efectuó en la solicitud del certificado de origen. Igualmente se debe señalar una descripción detallada del producto en ambos formularios.

El Anexo IV, al igual que en el Anexo II, agrega los párrafos en los nuevos idiomas utilizados por la Unión Europea, que deben estar incluidos en una declaración de factura.

El Anexo V trata acerca de los Compromisos Específicos sobre los Servicios. En particular, la cobertura del Capítulo sobre Servicios, incluye dos Secciones específicas con disciplinas específicas para los sectores de transporte marítimo y telecomunicaciones. En estos casos, los nuevos miembros de la UE también deberán asumir como propias las obligaciones respectivas contenidas en el Acuerdo de Asociación.

El Anexo VI regula la lista de Compromisos Específicos sobre los Servicios Financieros, y el Anexo VII las Autoridades responsables de los Servicios Financieros.

El Anexo VIII trata la Lista de Compromisos Específicos sobre Establecimiento. El Capítulo III sobre Derechos de Establecimiento por su parte, aborda esencialmente la protección otorgada a las inversiones realizadas en sectores productivos distintos a aquellos referidos a los servicios y servicios financieros, materias que quedan cubiertas en los respectivos capítulos.

La liberalización de los flujos de inversión en estas áreas, se produce mediante la consolidación de sectores en los cuales los nuevos 10 miembros se comprometen a no imponer nuevas restricciones discriminatorias contra inversionistas chilenos (Artículo 132, Trato Nacional), con las limitaciones y excepciones que cada lista consigna. Al igual que en el sector de los servicios, el alcance de los compromisos de los nuevos miembros, se ve profundizado por el proceso interno de plena incorporación de estos países a la Unión Europea.

De igual forma, el texto del acuerdo prescribe el reconocimiento de las Partes de aquellos compromisos adquiridos bilateral o multilateralmente, lo que implica la incorporación de los instrumentos de inversión conocidos como Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPIs).

El Anexo IX regula la Contratación Pública. El Protocolo Adicional aborda la materia en el artículo 11 desde una doble perspectiva: por una parte, incorpora al Anexo IX del Acuerdo de Asociación, que contiene la cobertura de la Comunidad en materia de Contratación Pública, las entidades a nivel central (listadas en el Apéndice I del Protocolo Adicional) y las Entidades a nivel subcentral y organismos de derecho público (listadas en el Apéndice 2 del Protocolo Adicional) de los nuevos miembros. Cabe señalar que únicamente se incorporan los listados de entidades, manteniéndose una equivalencia de cobertura desde el punto de vista del acceso para proveedores nacionales sin añadirse nuevas obligaciones en materia de Contratación Pública para Chile.

En segundo término, con miras al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los nuevos miembros, se añade al Anexo XIII del Acuerdo de Asociación, mediante el correspondiente Anexo X del Protocolo Adicional, la lista de medios de publicación de los Nuevos Estados.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Coloma colocó en discusión el proyecto.

El Director General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Carlos Furche, señaló que, con motivo de la ampliación de la Unión Europea, al admitir a diez nuevos países, se hizo necesario suscribir un Protocolo Adicional que diera cuenta de ese hecho.

Expresó que los diez nuevos países: República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, debían aceptar las obligaciones contraídas con anterioridad por la Unión Europea, entre ellas, el Tratado de Asociación con Chile.

En ese sentido, indicó que este Protocolo homologa los compromisos contraídos originalmente en el Tratado de Asociación, entre la Unión Europea y Chile, respecto de los nuevos países.

Manifestó que una de las ventajas del Protocolo es que amplía el mercado de personas al cual puede acceder nuestro país. Añadió que incluso se aumentan algunas cuotas relativas a ajos, uvas y kivis.

Finalmente, explicó que el Protocolo extiende los derechos y obligaciones del Tratado original a los nuevos países miembros de la Unión Europea.

A continuación, el Honorable Senador señor Coloma consultó cómo opera la juridicidad cuando se amplia la Unión Europea y si cabe la opción de rechazarlo.

El Director Jurídico de la Direcon, señor Alejandro Buvinic, respondió que, según el artículo 197 del Tratado, relativo al concepto de territorio, no cabe otra opción que aprobarlo. Explicó que por territorio se entiende a la Unión Europea, independiente de quienes son sus miembros.

Agregó que la Unión Europea determina quienes son sus miembros y, por tanto, nuestro país no puede desconocer esa realidad, sin caer en incumplimiento del Tratado.

El Director General, señor Carlos Furche, agregó que, en general, esos nuevos países son menos eficientes que nosotros, razón por la cual no espera un impacto negativo en nuestro comercio hacia el Viejo Continente.

A su vez, el Honorable Senador señor Coloma solicitó al Gobierno que cuando se suscriban Tratados de este tipo se considere la participación parlamentaria en sus tratativas.

El Director General, señor Carlos Furche, se comprometió a estudiar el planteamiento anterior.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Larraín, Martínez, Muñoz y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Protocolo Adicional al Acuerdo por el que se Establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la Adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca y sus Anexos, suscrito en Santiago, Chile, el 16 de diciembre de 2004.”.

Acordado en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 4 de octubre de 2005

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del "Protocolo Adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca y sus anexos", suscrito en Santiago, Chile, el 16 de diciembre de 2004

(Boletín Nº 3.917-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: incorporar al Tratado de Asociación Chile-Unión Europea a los diez nuevos Estados de la Unión.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo, quince artículos y diez Anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por unanimidad.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de agosto 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Tratado de Asociación Chile-Unión Europea.

Valparaíso, 4 de octubre de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario